

**LOS PADRES JESUITAS
PABLO OJER CELIGUETA Y
HERMANN GONZÁLEZ OROPEZA
EN LA RECLAMACIÓN
DEL TERRITORIO ESEQUIBO**

DR. RAFAEL BADELL MADRID*

* Doctor en Derecho. Profesor titular de la Universidad Católica Andrés Bello. Individuo de Número de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales. Venezuela. Socio fundador de Badell & Grau Despacho de Abogados.

Los padres jesuitas Pablo Ojer Celigueta y Hermann González Oropeza realizaron aportes fundamentales para la reclamación de Venezuela sobre el territorio Esequibo. Sus investigaciones y los documentos recabados durante sus estadias en el Reino Unido, que se concretaron en el “*Informe que los expertos venezolanos para la cuestión de límites con Guayana Británica presentan al gobierno nacional*”¹, son determinantes para demostrar la nulidad del Laudo Arbitral de París del 3 de octubre de 1899.

A finales de 1962, durante las inspecciones que se efectuaban en las obras del Puente sobre el Lago de Maracaibo, Rómulo Betancourt sostenía conversaciones con su comitiva sobre el tema de la reclamación del territorio Esequibo y surgió el nombre de Pablo Ojer Celigueta². En la conversación, el Dr. Rafael de León, Ministro de Obras Públicas, hizo del conocimiento del Presidente Rómulo Betancourt que el padre jesuita Pablo Ojer Celigueta había efectuado importantes investigaciones sobre la reclamación del territorio Esequibo. Asimismo, el ministro Rafael de León dijo al Presidente Rómulo Betancourt que en la Universidad Católica Andrés Bello existía importante “*documentación acopiada en microfilms*”³ vinculada con la reclamación.

Al escuchar el nombre de Pablo Ojer Celigueta, Marcos Falcón Briceño, Ministro de Relaciones Exteriores de Venezuela, le dijo al Presidente Rómulo Betancourt que lo había conocido en la Academia Nacional de la Historia. El mismo Pablo Ojer explica que fue invitado a “*dictar una charla en una de las sesiones de ese cuerpo, acerca de*

¹ Hermann González Oropeza y Pablo Ojer Celigueta, *Informe que los expertos venezolanos para la cuestión de límites con Guayana Británica presentan al gobierno nacional*, Ministerio de Relaciones Exteriores, Caracas, 1967.

² Pablo Ojer Celigueta, *Los documentos de la casa amarilla (historia de una calumnia)*, Universidad Católica Andrés Bello, Caracas, 1982. p. 42.

³ *Ibid.*, p. 43.

la Provincia de la Nueva Cataluña en el siglo XVII, tema de especial interés del Doctor Falcón Briceño por ser de Aragua de Barcelona"⁴.

El Presidente Rómulo Betancourt, vista la explicación del Ministro de Relaciones Exteriores Marcos Falcón Briceño, le dijo a su interlocutor: "*Cuando llegues a Caracas, llamas a Ojer*"⁵.

Para el momento en que se produjo la conversación entre el Presidente Rómulo Betancourt y su comitiva, los diplomáticos Carlos Sosa Rodríguez y Marcos Falcón Briceño ya habían planteado la reclamación del territorio Esequibo ante la Organización de Naciones Unidas y habían logrado que el Reino Unido accediera a la apertura de sus archivos, que serían examinados por expertos.

El Ministro Marcos Falcón Briceño cumplió la orden presidencial en diciembre de 1962, cuando sostuvo una entrevista con Pablo Ojer Celigueta, en la que este le explicó que él junto a Hermann González Oropeza, ambos profesores de la Universidad Católica Andrés Bello, había "*investigado conjuntamente en diversos archivos europeos la historia de Guayana*"⁶.

Ojer y González habían efectuado investigaciones en los archivos británicos entre 1952 y 1956 y luego en febrero de 1963 viajaron a Londres nuevamente para continuar la investigación sobre la reclamación del territorio Esequibo en los archivos británicos.

En 1963, a pocos días de haber llegado a Londres, Ojer y González fueron designados representantes venezolanos en calidad de expertos "*para las discusiones que habrían de celebrarse con los representantes de Gran Bretaña y la entonces colonia de Guayana Británica, sobre la documentación que demuestra la nulidad del laudo de 1899*"⁷.

Ese mismo año fueron designados también asesores del Ministerio de Relaciones Exteriores en materia de límites con Guayana⁸. Ojer y González dudaron en aceptar dichos cargos. Según narra Ojer, ellos habrían preferido "*que fueran otros los que llevaran la representación*

⁴ *Ídem.*

⁵ *Ídem.*

⁶ *Ídem.*

⁷ *Ídem.*

⁸ Véase Manuel Alberto Donís Ríos, *El Esequibo. Una reclamación histórica*, Abediciones, Caracas, 2016. p. 111.

*formal de nuestro país en esas conversaciones tripartitas*⁹ con el fin de que ellos pudieran dedicarse “*con mayor empeño, y libertad, a la investigación histórica en los archivos*”¹⁰. Finalmente, Ojer y González terminaron aceptando estos cargos a instancia del Embajador Ignacio Iribarren Borges¹¹.

En 1964 Pablo Ojer asistió sólo a las reuniones y expuso los argumentos de Venezuela, alternando continuamente entre la Embajada de Venezuela y la Foreign Office Británica, que eran los lugares donde se celebraron las discusiones tripartitas. Hermann González Oropeza, que había permanecido en Caracas debido a una dolencia en la columna vertebral, se incorporó pocos meses después a las deliberaciones¹².

El 18 de marzo de 1965 fue publicado el *Informe que los expertos venezolanos para la cuestión de límites con Guayana Británica presentan al gobierno nacional*¹³. El informe se refiere a los títulos de Venezuela sobre el territorio Esequibo; los detalles de la controversia entre Venezuela y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda durante el siglo XIX; la falta de participación de Venezuela en la formulación del Tratado de Washington de 1897 y las razones por las cuales el Laudo Arbitral de París es nulo. Además, el informe incluye declaraciones de personajes que participaron en el arbitraje de París, las reacciones de la prensa internacional y varios mapas que demuestran que el procedimiento fue abiertamente violatorio de los legítimos derechos de Venezuela.

En cuanto a los títulos de Venezuela sobre el territorio Esequibo el informe señala cómo España fue el Estado que descubrió y colonizó el territorio de Guayana, labor que fue reconocida por las demás potencias entre los siglos XV y XVI. Cuando se firmó el Tratado de Münster o Paz de Münster de Westfallia no existía ningún puesto holandés ubicado al oeste del río Esequibo.

Los expertos Ojer y González, relatan que los holandeses tuvieron sólo puestos insignificantes que duraron muy poco tiempo y que constituían violaciones al Tratado de Münster. Sostienen que cuando se firmó el Tratado de Londres en 1814 el Reino Unido de Gran Bretaña

⁹ Pablo Ojer Celigueta, ob. cit., p. 43.

¹⁰ *Ídem*.

¹¹ *Ibid.*, p. 44.

¹² Pablo Ojer Celigueta, ob. cit., p. 44.

¹³ Hermann González Oropeza y Pablo Ojer Celigueta, ob. cit.

e Irlanda obtuvo el territorio de la Guayana Británica. Sin embargo, el límite con Venezuela siempre estuvo situado en el río Esequibo. Esto consta en el Mapa de Cruz Cano, publicado por Francisco de Miranda en 1799 con el beneplácito del gobierno británico.

Ojer y González indican en el informe que incluso cuando Venezuela formaba parte de la República de Colombia, siempre se dio a conocer al Reino Unido que la frontera con la Colonia de la Guayana Británica era la línea del río Esequibo. Estas afirmaciones se encuentran respaldadas por las declaraciones diplomáticas de Francisco Antonio Zea en 1821; José Rafael Revenga en 1823; José Manuel Hurtado en 1824 y Pedro Gual en 1825. Además, como indican los padres jesuitas en su informe, “*España, al firmar en Madrid el 30 de marzo de 1845 el Tratado de reconocimiento de la soberanía de nuestro país sobre el territorio conocido bajo el antiguo nombre de la Capitanía General de Venezuela, incluyó en ella la Provincia de Guayana, que limitaba al Este por el río Esequibo*”¹⁴.

El informe contiene un estudio sobre la controversia anglo-venezolana donde se expone el progresivo aumento de las pretensiones británicas luego de la publicación de la primera línea Schomburgk en 1835 y el inicio formal de la controversia en 1840 con la denominada pseudo-línea Schomburgk.

Según la información recabada por los expertos de los archivos confidenciales británicos “*tanto el Foreign Office como el Colonial Office rechazaron los argumentos de Schomburgk en favor de su pseudo-línea de 1840. Aquellos dos Ministerios llegaron a la conclusión de que el naturalista prusiano había mal interpretado los documentos históricos y los había utilizado con parcialidad y sectarismo*”¹⁵.

Además el informe relata que cuando Schomburgk fue comisionado nuevamente para realizar labores de exploración de la frontera entre Venezuela y la Guayana Británica -con base en la línea de 1840- excedió las instrucciones que el gobierno le había dado y “*levantó postes, marcó arboles e hizo actos de posesión que dieron origen a formales protestas por parte de Venezuela*”¹⁶.

¹⁴ *Ibid.*, p. 8.

¹⁵ *Ídem.*

¹⁶ *Ibid.*, p. 10.

Aún más, como indican Ojer y González, “*las minutas de lord Aberdeen en 1841 califican las acciones Schomburgk de prematuras y afirman que siendo su comisión de survey (exploración) no tenía por qué tomar posesión*”¹⁷.

En todo caso, de la revisión de los archivos británicos por parte de los expertos jesuitas se deduce que “*la documentación interna del Foreign Office, del Colonial Office y del Gobierno de Demerara revela que la publicación de los mapas que llevaban aquella pseudo-línea Schomburgk de 1840 tenía un carácter oficial y representaba la máxima reclamación británica frente a Venezuela. Así conocemos hoy que fue bajo la dirección del Gobierno británico y del Gobierno de Demerara como se prepararon los siguientes mapas: (a) El Mapa del Memorándum del Foreign Office de 1857 acerca de la controversia con Guayana; (b) El mapa del Memorándum, de C. Chalmers, Crown Surveyor of the Colony (1867); (c) El mapa Schomburgk-Walker de 1872; (d) El mapa de Brown de 1875; (e) El mapa de Stanford de 1875*”¹⁸. Todos estos mapas permiten apreciar con meridiana claridad que el Reino Unido reconoció desde 1840 hasta 1886 “*como territorios venezolanos sin disputa todo el alto Barima y todo el Cuyuní desde sus fuentes hasta la desembocadura del Otomong*”¹⁹.

La presión de los intereses de la industria minera del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda hizo que las aspiraciones británicas crecieran rápidamente. El Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda “*avanzó aún más sus ambiciones colonialistas hasta cerca de Upata, a pocos kilómetros del Orinoco, con la llamada línea de la máxima reclamación británica*”²⁰.

Las investigaciones de Ojer y González confirmaron que “*Gran Bretaña rechazó las constantes propuestas venezolanas para someter la cuestión a arbitraje porque su gobierno consideraba que carecía de argumentos y que una decisión plenamente judicial había de serle desfavorable*”²¹ y por ello rechazó siempre resolver la disputa territorial con Venezuela mediante un arbitraje.

¹⁷ *Ídem.*

¹⁸ *Ídem.*

¹⁹ *Ídem.*

²⁰ *Ibid.*, p. 11.

²¹ *Ídem.*

Los investigadores Ojer y González explican los motivos por los cuales el Reino Unido cambió constantemente de posición con relación a la frontera de la Colonia de la Guayana Británica con Venezuela. Expresan que estos cambios se debieron a que el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda nunca confió en sus títulos sobre el territorio en disputa²². Por eso es que “*las líneas Aberdeen (1844), Granville (1881), Rosebery (1886) etc., responden a los intereses que en cada época tenían los colonos de Guayana Británica*”²³.

Cuando el Reino Unido de Gran Bretaña e Inglaterra por fin aceptó resolver la controversia con Venezuela mediante arbitraje luego de la intervención de los Estados Unidos de América, comenzaron las negociaciones del Tratado Arbitral de Washington. Con relación a este tratado Ojer y González indican que “*la actual investigación comprueba que durante el curso de las negociaciones se le mantuvo marginada, particularmente en la fase final y más importante. Consultada sobre la cláusula de la prescripción, se prosiguieron las negociaciones a pesar y en contra de las objeciones de la Cancillería venezolana. Más aún, Richard Olney acordó con Gran Bretaña la exclusión de Venezuela del Tribunal Arbitral*”²⁴.

Por lo que se refiere a la regla de la prescripción, incluida del artículo IV del Tratado de Washington, el referido informe permite concluir que aun asumiendo la regla de prescripción de la forma incorrecta como fue interpretada por los ingleses, de ella no se deduce la posibilidad de otorgar el enorme territorio que se adjudicó al Reino Unido.

En efecto, está demostrado en el mapa incluido en el informe, que el territorio que podía adquirir el Reino Unido mediante la regla de prescripción era mucho menor al que el laudo le adjudicó finalmente. En el mapa se observa con claridad cuáles fueron los territorios ocupados por los ingleses en 1840; después, entre 1886 y 1890 y, luego con posterioridad a 1890. De forma que la cláusula de prescripción no era aplicable a un territorio tan vasto como el que finalmente se adjudicó al Reino Unido, al contrario, la regla de prescripción solo podía aplicarse sobre una porción territorial considerablemente más pequeña²⁵.

²² *Ídem.*

²³ *Ídem.*

²⁴ *Ídem.*

²⁵ *Ibíd.*, p. 15.

*45 millas aproximadamente de la costa, en la confluencia de los Ríos Mazaruni y Cuyuni con el Esequibo y desde ese punto forma una especie de bolsa, al oeste del Río Esequibo, hasta el punto de la costa donde desemboca el Río Moroco*²⁶. Antes y por el contrario, el tribunal arbitral tomó en cuenta la línea expandida del mapa de Hebert de 1842 una línea sobre la cual existen importantes indicios de falsificación y alteración, a saber:

*“Venezuela tiene pruebas de que el Foreign Office británico no conoció esa línea hasta junio de 1886. Ya esto es más que un grave indicio de que se trataba de una reciente corrupción del mapa original que reposaba desde 1842 en el Colonial Office”*²⁷.

En cuanto a los vicios del Laudo Arbitral de París, el informe indica que *“el primer vicio del Laudo de 1899 consiste en que pretendió atribuir valor jurídico a una línea adulterada por Gran Bretaña: la llamada línea expandida del mapa de Hebert de 1842”*²⁸.

La falta de motivación también fue denunciada en el informe como uno de los vicios del Laudo Arbitral de París. Al respecto indicaron lo siguiente: *“Estamos en capacidad de afirmar que el Tribunal arbitral que dictó la sentencia en el conflicto fronterizo británico-venezolano no cumplió su deber y, por lo tanto, al presentar una decisión sin la parte motiva correspondiente, no procedió de acuerdo con las normas del derecho internacional. La decisión del Tribunal Arbitral carece, en consecuencia, de validez en el derecho internacional, al menos a partir de la fecha en la cual la invalidez es invocada”*²⁹.

Ojer y González señalaron en su informe que el Laudo Arbitral de París incurrió también en el vicio de exceso de poder. En primer lugar hay que tener presente, tal y como apuntan los expertos cuyo informe comentamos que *“el compromiso arbitral, tal y como fue establecido en 1897, había previsto que la decisión debería basarse*

²⁶ Véase Hermann González Oropeza y Pablo Ojer Celigueta, ob. cit. Véase también Carlos Sosa Rodríguez, “El acta de Washington y el laudo de París”, *Boletín de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales*, número 91, Caracas, 1983. p. 122.

²⁷ Hermann González Oropeza y Pablo Ojer Celigueta, ob. cit., p. 13.

²⁸ *Ídem*.

²⁹ *Ibid.*, p. 14.

sobre los principios de derecho y en particular sobre el principio del *uti possidetis juris* de 1810”³⁰.

A pesar de los términos establecidos en el Tratado de Washington y como lo confirmó el informe “*la decisión del Tribunal arbitral no tuvo en cuenta ni el principio del uti possidetis juris ni la estipulación contenida en la regla a) del Art. IV, y, aun en la interpretación más favorable para la Gran Bretaña, el Tribunal se excedió en sus poderes, ya que no expuso las razones por las cuales atribuyó a ese país e dominio sobre ese territorio durante los cincuenta años anteriores a la sentencia, siendo lo único cierto que esos territorios, antes de 1810, pertenecían a la Capitanía General de Venezuela, futuro Estado independiente*”³¹.

Además, el Laudo Arbitral de París incurrió en el vicio de ultra petita desde que “*el Tribunal arbitral fue mucho más allá de sus facultades al decidir y regular una cuestión cuyo examen no había sido previsto en el compromiso arbitral; es decir, decidió y reglamentó la libre navegación de los ríos Barima y Amacuro*”³².

Ojer y González ratificaron en su investigación que el Laudo Arbitral de París tuvo otro vicio que “*consiste en no haber sido una decisión de derecho, conforme a lo pactado sino un compromiso*”³³. Así lo reconocen la prensa americana y europea; los miembros del tribunal arbitral de París y los abogados de las partes³⁴.

Los documentos revisados por Ojer y González en los archivos británicos indicaron que “*el laudo fue un compromiso obtenido por extorsión*”³⁵ con la naturaleza de un negocio político. Varias declaraciones coinciden en esta conclusión, entre ellas, las de Severo Mallet-Prevost; George Buchanan; Perry Allen; Sir Richard Webster; Lord Russell; José María Rojas; José Andrade; L. de la Chanonie; Georges A. Pariset; Caroline Harrison; Charles Alexander Harris; A. L. Mason y R.J. Block³⁶.

³⁰ *Ídem.*

³¹ *Ibid.*, p. 16.

³² *Ídem.*

³³ *Ibid.*, p. 17.

³⁴ *Ídem.*

³⁵ *Ídem.*

³⁶ *Ídem.*

Ojer y González coincidieron con la opinión de varios expertos en materia de arbitraje internacional entre Estados en que: “*los autores y la práctica del derecho internacional admiten en general la nulidad de las sentencias en dos casos: en el de la incompetencia del juez (ausencia de un compromiso o de un tratado de arbitraje válido), o en el caso del exceso de poder (extensión de la decisión sobre materias que no estaban incluidas en la convención arbitral o judicial, o aplicación de reglas como las de la equidad, por ejemplo, que habían sido explícita o implícitamente excluidas por las partes)*”³⁷.

En cuanto a la ejecución del Laudo Arbitral de París, Ojer y González insistieron en que “*si Venezuela concurrió con Gran Bretaña en la demarcación de la llamada frontera del laudo, fue por la tremenda presión de las circunstancias, por evitarse mayores males*”³⁸. Además señalaron que la participación de la comisión venezolana en la demarcación era de carácter estrictamente técnico y “*no implicaban el asentimiento a la supuesta sentencia del Tribunal de Arbitraje*”³⁹.

Venezuela protestó el Laudo Arbitral de París desde que fue dictado. Los expertos afirman en su informe que la primera reclamación oficial ante el Laudo Arbitral de París la formuló José María Rojas quien fue el único abogado venezolano que formó parte del equipo de defensa del país durante el arbitraje de París. El 4 de octubre de 1899, una vez dictado el Laudo Arbitral de París, criticó severamente la decisión señalando que se trataba de una decisión irrisoria y una manifiesta injusticia⁴⁰. El Presidente Ignacio Andrade también criticó el Laudo Arbitral de París e indicó que la decisión “*solo había restituido a Venezuela una parte de su territorio usurpado*”⁴¹.

La prensa venezolana reaccionó inmediatamente criticando el Laudo Arbitral de París. En efecto, los expertos Ojer y González reportaron en su informe que el 17 de octubre de 1899 el diario El Tiempo denunció la decisión arbitral⁴².

³⁷ *Ibid.*, p. 16.

³⁸ *Ibid.*, p. 22.

³⁹ *Ídem.*

⁴⁰ *Ibid.*, p. 21.

⁴¹ *Ídem.*

⁴² *Ídem.*

En una nota del 4 de diciembre de 1899, el Ministro Británico en Caracas para ese momento, “*expuso su criterio acerca de la justicia del llamado laudo*”⁴³. Ante esta situación, el Ministro de Relaciones Exteriores de Venezuela respondió algunos días después e indicó que podía refutar los argumentos del Ministro Británico en Caracas⁴⁴. En atención a ello, el Ministerio de Relaciones Exteriores “*llegó a la conclusión de que la decisión arbitral contenía tales vicios que le autorizaban a invocar su invalidez. Decidió no denunciarla por no poder enfrentarse a la formidable potencia de su adversario, pues ya no contaba con el apoyo de los Estados Unidos, que habían venido a una entente con el Reino Unido*”⁴⁵.

El acercamiento entre los Estados Unidos de América y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda durante el arbitraje de París se hizo más evidente con las palabras de la prensa inglesa un día después de dictarse el Laudo Arbitral de París que decían lo siguiente: “*No dudamos que los Estados Unidos obliguen a Venezuela a aceptar el veredicto y que actuarán adecuadamente en caso de que se presentes problemas con respecto al cumplimiento de la decisión*”⁴⁶.

La reclamación venezolana por el territorio Esequibo en algunos momentos de nuestra historia no pudo ser planteada con toda la fuerza que merecía, pero esto tuvo sus razones. En efecto, señala el informe, “*la situación interna e internacional de Venezuela en la primera mitad del siglo XX la forzaron a posponer la denuncia del laudo. Pero la prensa, los autores venezolanos, los maestros venezolanos, ininterrumpidamente enseñaron a las sucesivas generaciones que la frontera del laudo no correspondía a los legítimos derechos de Venezuela*”⁴⁷.

El 5 de diciembre de 1899 el Ministro Británico en Caracas envió una nota al gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda donde indicó que Venezuela tenía intenciones de postergar la demarcación de la frontera establecida en el Laudo Arbitral de París⁴⁸.

⁴³ *Ídem.*

⁴⁴ *Ídem.*

⁴⁵ *Ídem.*

⁴⁶ *Ídem.*

⁴⁷ *Ibid.*, p. 22.

⁴⁸ *Ibid.*, p. 21

Según Ojer Celigueta y González “en julio de 1900 el Ministro británico notificó al Gobierno de Venezuela que si antes del 3 de octubre no enviaba la Comisión, procedería Gran Bretaña sola a iniciar la demarcación. El 8 de octubre el mismo Ministro notificaba a la Cancillería venezolana que el Gobernador de Guayana Británica había sido instruido para que comenzara los trabajos de demarcación. El día 19 ya habían levantado los Comisarios británicos el hito de Punta Playa. Venezuela, ante esta presión manifiesta, no tuvo otra alternativa que la de proceder al envío de la Comisión demarcadora”⁴⁹.

Según relata el informe, Venezuela desde 1915 hasta 1917 “insistió en vano ante la Gran Bretaña para rehacer la demarcación de algunos sectores de la frontera, el Gobierno británico se resistió a ello apoyándose en las dolorosas circunstancias bélicas por las que atravesaba su país”⁵⁰. Venezuela tuvo que aguardar por mejores condiciones para reclamar con toda la fuerza que exigía una injusticia de aquella magnitud, pero la posición de rechazo hacia el Laudo Arbitral de París había sido fijada desde el 4 de octubre de 1899.

Durante el siglo XX en múltiples ocasiones se insistió en la necesidad de reparar la grave injusticia sufrida por Venezuela como consecuencia del Laudo Arbitral de París. Entre ellas, Ojer y González señalan las siguientes:

1. En 1944, el Embajador de Venezuela en Washington, Diógenes Escalante, “invocando el nuevo espíritu de equidad entre las naciones, exigió en 1944 la reparación amistosa de la injusticia cometida por el laudo”⁵¹.
2. El 30 de junio de 1944, durante la sesión de la Cámara de Diputados del Congreso de Venezuela el diputado José A. Marturet “ratificó la tradicional posición de Venezuela ante el laudo, exigiendo **la revisión de sus fronteras con la Guayana inglesa**”⁵². (Resaltado añadido)
3. El 17 de julio de 1944, el presidente del Congreso de Venezuela, Manuel Egaña durante la sesión de clausura de ese órgano

⁴⁹ *Ídem.*

⁵⁰ *Ibid.*, p. 22.

⁵¹ *Ibid.*, p. 23.

⁵² *Ídem.*

legislativo se pronunció en respaldo de la posición del ejecutivo y dijo: *“Y aquí quiero recoger y confirmar el anhelo de revisión, planteado ante el mundo y en presencia del ciudadano Presidente de la República por el Embajador Escalante y ante este Congreso, categóricamente, por el Diputado Marturet; quiero recoger y confirmar, repito, el anhelo de revisión de la sentencia por la cual el imperialismo inglés nos despojó de una gran parte de nuestra Guayana”*⁵³.

4. El 18 de julio de 1944, las declaraciones de prensa de los miembros de las Comisiones Permanentes de Relaciones Exteriores de las Cámaras Legislativas, *“quienes representaban a diferentes partidos políticos, se manifestaron también sobre la necesidad de revisar el laudo de 1899”*⁵⁴.
5. El 30 de marzo de 1948 Rómulo Betancourt, quien encabezó la delegación de Venezuela que asistió a la IX Conferencia Internacional Americana, expresó que *“Al propugnar el principio de autodeterminación de los pueblos coloniales para decidir acerca de su propio destino no negamos en forma alguna el derecho de ciertas naciones de América a obtener determinadas porciones de territorio hemisférico que en justicia les pueda corresponder; ni renunciamos a lo que los venezolanos, llegado el caso de una serena y cordial revalorización histórica y geográfica de lo americano, pudieran hacer valer en pro de sus aspiraciones territoriales sobre zonas hoy en tutela colonial y que antes estuvieron dentro de nuestro propio ámbito”*⁵⁵.
6. En 1949 se publicó el Memorándum de Severo Mallet-Prevost *“que reveló las intimidades de la farsa de París”*⁵⁶. Lo que ocasiona que los historiadores venezolanos, bajo las instrucciones del Ministerio de Relaciones Exteriores de Venezuela, *“se apresaron a buscar en los archivos británicos nuevos documentos que irían aclarando aún más los detalles de aquella farsa. Se*

⁵³ *Ídem.*

⁵⁴ *Ídem.*

⁵⁵ *Ibid.*, pp. 23-24.

⁵⁶ *Ibid.*, p. 24.

- había cumplido 50 años y por primera vez se podían estudiar esos documentos en los archivos públicos de Gran Bretaña*⁵⁷.
7. En 1951, durante el gobierno del Presidente Interino Germán Suárez Flamerich, el Ministro de Relaciones Exteriores de Venezuela, Luis Gómez Ruíz, durante la IV Reunión de Consulta de los Ministros de Relaciones Exteriores de los Países Americanos, exigió *“la rectificación equitativa de la injusticia cometida por el Tribunal de Arbitraje”*⁵⁸. Por otra parte y durante ese mismo momento, el Encargado de la Cancillería, Rafael Gallegos Medina, declaró ante la prensa caraqueña que: *“La Cancillería nunca ha renunciado a esa justa aspiración de los venezolanos”*⁵⁹.
 8. En marzo de 1954 durante la X Conferencia Interamericana reunida en Caracas, el consultor jurídico del Ministerio de Relaciones Exteriores, Ramón Carmona, expresó lo siguiente *“De conformidad con lo que antecede, ninguna decisión que en materia de colonias se adopte en la presente Conferencia podrá menoscabar los derechos que a Venezuela corresponden por este respecto ni ser interpretada, en ningún caso, como una renuncia de los mismos”*⁶⁰.
 9. En febrero de 1956 el Ministro de Relaciones Exteriores de Venezuela, José Loreto Arismendi, *“ratificó la tradicional posición venezolana acerca de los límites con aquella colonia, en el sentido de que no sería afectada por ningún cambio de status que en ese territorio limítrofe se produjera”*⁶¹.
 10. En marzo de 1960 el diplomático y diputado Rigoberto Henríquez Vera, en el seno la Cámara de Diputados del Congreso de la República y delante de una delegación parlamentaria del Reino Unido, señaló que: *“Un cambio de status en la Guayana Inglesa no podrá invalidar las justas aspiraciones de nuestro pueblo de que se reparen de manera equitativa, y mediante*

⁵⁷ *Ídem.*

⁵⁸ *Ídem.*

⁵⁹ *Ídem.*

⁶⁰ *Ídem.*

⁶¹ *Ibíd.*, p. 25.

*cordial entendimiento, los grandes perjuicios que sufrió la nación en virtud del injusto fallo de 1899, en el cual privaron peculiares circunstancias ocasionando a nuestro país la pérdida de más de sesenta mil millas cuadradas de su territorio”*⁶².

11. En febrero de 1962 el Embajador de Venezuela ante la ONU, Dr. Carlos Sosa Rodríguez, ratificó ante la Comisión de Administración Fiduciaria y Territorios no Autónomos de la ONU la posición sostenida por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Venezuela según la cual un cambio de status de la colonia de la Guayana Británica no cambiaría la legítima aspiración venezolana de obtener justicia⁶³.
12. Durante las sesiones de fecha 28 de marzo y 4 de abril de 1962 de la Cámara de Diputados del Congreso de Venezuela “*después de oír las intervenciones de los representantes de todos los partidos políticos en apoyo de la posición de la Cancillería venezolana sobre el laudo, aprobó el siguiente acuerdo: “Respalda la política de Venezuela sobre el diferendo limitrofe entre la posesión inglesa y nuestro país en cuanto se refiere al territorio del cual fuimos despojados por el colonialismo; y, por otra parte, apoyar sin reservas la total independencia de la Guayana Inglesa y su incorporación al sistema democrático de vida”*⁶⁴.
13. El 12 de noviembre de 1962 Marcos Falcón Briceño, Ministro de Relaciones Exteriores de Venezuela, ratificó ante la 348ª Sesión del Comité Político Especial de la XVII Asamblea de las Naciones Unidas la posición del Embajador Carlos Sosa Rodríguez respecto de la reclamación e invocó la histórica postura venezolana de que el Laudo Arbitral de París es nulo⁶⁵.

Según el informe luego de las conversaciones entre los representantes del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda y Venezuela “*se produjo un acuerdo entre aquellos dos países, con la concurrencia*

⁶² *Ídem.*

⁶³ *Ídem.*

⁶⁴ *Ibid.*, p. 25.

⁶⁵ *Ídem.*

*del Gobierno de Guayana Británica, en el sentido de que los tres Gobiernos examinarían los documentos relativos a esta cuestión, y que informarían a las Naciones Unidas sobre los resultados de las conversaciones. Así lo declaró, con autorización de las partes interesadas, el Presidente del Comité Político Especial, señor Leopoldo Benítez (representante del Ecuador) el 16 de noviembre de 1962*⁶⁶.

El mes de noviembre de 1963, después de que se llegara a algunos acuerdos mediante la vía diplomática, *“se reunieron en Londres los Ministros de Relaciones Exteriores de Venezuela y del Reino Unido, Dr. Marcos Falcón Briceño y el honorable R. A. Butler, respectivamente*⁶⁷. El 5 de noviembre de 1963 el Ministro de Relaciones Exteriores de Venezuela, Marcos Falcón Briceño, *“presentó al Secretario de Asuntos Exteriores de Su Majestad Británica una Aide-Memoire sobre los puntos de vista de Venezuela sobre el litigio”*⁶⁸ y cuya conclusión fue que: *“La verdad histórica y la justicia exigen que Venezuela reclame la total devolución del territorio del cual se ha visto desposeída”*⁶⁹.

En esa misma reunión, Ojer participó como exponente de la vertiente histórica de la reclamación venezolana sobre el territorio Esequibo, para el caso de que fuera necesario ampliar las explicaciones del Ministro de Relaciones Exteriores Marcos Falcón Briceño⁷⁰.

El informe tiene un valor adicional y es que, tal como indica la primera página: *“Cada una de las afirmaciones contenidas en este Informe están respaldadas por sus respectivos documentos, los cuales fueron presentados a Gran Bretaña en las conversaciones entre expertos, durante las 15 sesiones que tuvieron lugar en Londres entre los meses de febrero y mayo del año 1964”*⁷¹.

El informe de Ojer y González es uno de los más contundentes elementos con los que cuenta Venezuela para demostrar la nulidad del Laudo Arbitral de París. Al referirse a este informe el Dr. Óscar García-Velutini recuerda que *“la primera conclusión que se formula en aquél*

⁶⁶ *Ibid.*, p. 26.

⁶⁷ *Ídem.*

⁶⁸ *Ídem.*

⁶⁹ *Ídem.*

⁷⁰ Pablo Ojer Celigueta, ob. cit., p. 44.

⁷¹ Hermann González Oropeza y Pablo Ojer Celigueta, ob. cit., p. 1.

*es la de que Venezuela tuvo que aceptar el Tratado de Arbitraje de 1897 bajo presión indebida y engaño por parte de los Estados Unidos y de Gran Bretaña, los cuales negociaron las bases del compromiso con exclusión del gobierno venezolano en la última y decisiva fase de la negociación; y Venezuela, continúa el Informe, fue de tal manera preterida, que Estados Unidos de Norte América y Gran Bretaña acordaron desde el comienzo de la negociación que ningún jurista venezolana habría de formar parte del tribunal de arbitraje*⁷².

En 1966 Ojer y González participaron en la Conferencia de Ginebra, en la que se aprobó el Acuerdo de Ginebra. Cuando volvieron a Venezuela de la Conferencia de Ginebra, Ojer y González asistieron al Ministro de Relaciones Exteriores de Venezuela, Ignacio Iribarren Borges, “*en la defensa del Acuerdo de Ginebra*”⁷³. Ambos eran, como lo reconoció el propio Ojer, “*los hombres del Canciller*”⁷⁴.

La muy importante labor de los expertos Ojer y González fue reconocida por el gobierno de Venezuela cuando se les concedió la Orden del Libertador en el grado de Comendador, que fue impuesta por el Ministro de Relaciones Exteriores Ignacio Iribarren Borges, luego de pronunciar un emotivo discurso “*en acto muy solemne, con la presencia de altos funcionarios del despacho, del Dr. Héctor Santaella, entonces Ministro de Comunicaciones, los Representantes de Venezuela en la Comisión Mixta de Límites, Dres. Luis Loreto y Gonzalo García Bustillos, que tuvo lugar en el salón de Embajadores de la Casa Amarilla*”⁷⁵.

Durante las sesiones de debate celebradas en la Cámara de Diputados, los representantes de todos los partidos políticos reconocieron expresamente y sin reservas los valiosos aportes de Pablo Ojer y Hermann González⁷⁶.

En 1969 Pablo Ojer publicó, a través del Instituto de Estudios Hispanoamericanos de la Universidad Central de Venezuela, el libro “*Robert H. Schomburgk explorador de Guayana y sus líneas de frontera*”.

⁷² Oscar García-Velutini, *Facultad, acción y efecto de arbitrar*, Editorial Arte, Caracas, 1960. p. 17.

⁷³ *Ídem*.

⁷⁴ *Ídem*.

⁷⁵ *Ibid.*, p. 47

⁷⁶ *Ídem*.

Se trata de un valiosísimo libro, sub producto de la investigación realizada en los archivos británicos, que tiene dos propósitos. En primer lugar, es un perfil biográfico único del explorador prusiano nacido el 5 de junio de 1804 y, en segundo lugar, procura ahondar en las diversas líneas trazadas por Schomburgk, basado en la abundante correspondencia entre el Gobierno de Demerara (Guayana británica) y el gobierno de Gran Bretaña.

BIBLIOGRAFÍA

DONÍS RÍOS, Manuel Alberto, *El Esequibo. Una reclamación histórica*, Abediciones, Caracas, 2016.

—————, “La historia por Manuel Donís. De un pupilo para un maestro. Un chorrillo para el Padre Hermann”, *El Ucabista*, Caracas, 1998. Disponible en http://w2.ucab.edu.ve/tl_files/sala_de_prensa/recursos/ucabista/feb98/39.htm.

GONZÁLEZ OROPEZA, Hermann y OJER CELIGUETA, Pablo, *Informe que los expertos venezolanos para la cuestión de límites con Guayana Británica presentan al gobierno nacional*, Ministerio de Relaciones Exteriores, Caracas, 1967.

OJER CELIGUETA, Pablo, *Los documentos de la casa amarilla*, Editorial Arte, Caracas, 1982.

—————, Robert H. *Schomburgk explorador de Guayana y sus líneas de frontera*, Universidad Central de Venezuela, Caracas, 1969.

SOSA RODRÍGUEZ, Carlos, “El acta de Washington y el laudo de París”, *Boletín de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales*, número 91, Caracas, 1983.